**CAMPAÑA INTERNACIONAL DE ABOGADOS Y JURISTAS**

**PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL ENJUICIAMIENTO DE LOS CRÍMENES COMETIDOS CONTRA EL PUEBLO PALESTINO**

A/A: Sra. Fatou Bom Bensouda, Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional (CPI)

*1. Teniendo presente* que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”,[[1]](#endnote-1)

*2. Guiado* por los “Principios de Nuremberg”[[2]](#endnote-2) y destacando a este respecto el principio de responsabilidad penal individual por la comisión de crímenes internacionales, incluyendo crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,[[3]](#endnote-3)

*3. Afirmando* que las víctimas de graves violaciones de del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de serias violaciones de Derecho Internacional Humanitario tienen derecho a interponer recursos y obtener reparación,[[4]](#endnote-4)

*4. Afirmando* “que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que […] sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”,[[5]](#endnote-5)

*5. Recordando* que Israel continúa ocupando ilegalmente el territorio palestino desde 1967,[[6]](#endnote-6) lo cual ha resultado en la ocupación beligerante en curso más prolongada de un territorio en todo el mundo, mientras que también asedian la Franja de Gaza tras la “retirada” de las FDI en 2005,[[7]](#endnote-7)

*6. Denunciando* las atrocidades inimaginables que Israel ha cometido y continúa cometiendo contra la población civil palestina, que conmocionan profundamente la conciencia de la humanidad,

*7. Recordando* las incontables resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos denunciando tales violaciones por parte del Estado de Israel,[[8]](#endnote-8)

*8. Recordando* que, a pesar de los numerosos informes presentados por organizaciones no gubernamentales palestinas e internacionales a la Fiscalía, la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad ha continuado de manera agravada durante todo el periodo de examen preliminar por parte de la Fiscalía,[[9]](#endnote-9)

*9. Denunciando* el fracaso y la negativa del Estado de Israel de responsabilizar a aquellos sospechosos de cometer crímenes contra civiles palestinos, lo que supone el abandono del estado de derecho y su sustitución por una impunidad generalizada para los funcionarios israelíes que han sido sancionados y para los individuos israelíes que han perpetrado tales crímenes. La impunidad contribuye a la continuación, la intensificación y la repetición de tales crímenes,[[10]](#endnote-10)

*10. Recordando* la accesión de Palestina al Estatuto de Roma y su aceptación de la jurisdicción de la CPI sobre los crímenes cometidos en los TPO desde el 13 de junio de 2014,[[11]](#endnote-11) luego de su reconocimiento como un estado por la comunidad internacional,[[12]](#endnote-12)

*11. Recordando* la apertura de un examen preliminar por la Fiscalía el 16 de enero de 2015 sobre la situación en Palestina,[[13]](#endnote-13) y la abrumadora evidencia aportada por organizaciones no gubernamentales palestinas e internacionales sobre “crímenes pasados, presentes y futuros dentro de la jurisdicción de la Corte, cometidos en todas las partes del territorio del Estado de Palestina”,[[14]](#endnote-14)

*12. Recordando* las obligaciones de la CPI de enjuiciar **eficazmente** y aplicar e interpretar la ley de manera “coherente con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”,[[15]](#endnote-15) y a este respecto destacar el derecho de las víctimas palestinas a una investigación inmediata,[[16]](#endnote-16) incluyendo no sólo las examinaciones preliminares de la Fiscalía, sino también avanzando aún más para llevar a cabo investigaciones completas e iniciar los procesos cuando corresponda,

*13. Yo Declaro* que la demora en la justicia es denegación de justicia, y *Solicito* a la Fiscalía que avance de inmediato en la investigación y en la remisión a la CPI de las violaciones de Derecho Internacional Humanitario cometidas por los individuos que actúen o pretendan actuar en nombre del Estado de Israel, y que han ocurrido y continúan ocurriendo dentro de la jurisdicción de la Corte.

**Por favor, revisa cuidadosamente las casillas a continuación (si no presta su consentimiento para que se comparta su nombre, no marque ninguna de las casillas):**

* **Presto mi consentimiento para que mi nombre sea compartido, como parte de la lista de signatarios, con la Fiscal de la Corte Penal Internacional.**
* **Presto mi consentimiento para que mi nombre sea publicado, como parte de la lista de signatarios, en la página web de IADL.**

FIRMADO: …………………………………………......

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: ………………………………….

PROFESIÓN: ……………………………………...

MIEMBRO DE: …………………………………. (Opcional, solo a efectos de identificación)

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo. [↑](#endnote-ref-1)
2. Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nuremberg, Comisión de Derecho Internacional (Principios de Nuremberg) – Aprobados por la Asamblea General en la Resolución 95(I). Se considera que Estatuto de Nuremberg refleja derecho internacional consuetudinario (*Ver:* Tadić, Opinión y Sentencia, Trial Chamber, 7 Mayo 1997, párr. 623; y Tadić, Decisión sobre la Solicitud de Defensa en Apelación Interlocutoria sobre Jurisdicción, Appeals Chamber, 2 Octubre 1995, párr. 141). En el caso Eichmann el Tribunal Supremo de Israel sostuvo que la Resolución 95(I) de la Asamblea General evidencia que los principios de Nuremberg forman parte del derecho internacional consuetudinario. Según el Tribunal, “si hubiera alguna duda sobre esta evaluación de los Principios de Nuremberg como los principios que han formado parte del derecho internacional consuetudinario “desde tiempos inmemoriales”, dicha duda ha sido eliminada por dos documentos internacionales. Nos referimos a la Resolución de 11.12.46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que “afirma los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, y la sentencia del Tribunal,” así como a la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de la misma fecha, nº 96(1) en la que la Asamblea “afirma que el genocidio es un crimen de derecho internacional” (Fiscal General de Israel v. Eichmann, Tribunal Supremo de Israel (1962) 36 ILR 277). [↑](#endnote-ref-2)
3. *Ibid*, Principios I y VI, reflejados en los Artículos 5 y 25 del Estatuto de Roma. [↑](#endnote-ref-3)
4. *Ver:* Principios y Directices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 2016); ver también: Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Artículo14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles; Artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Artículo 3 del Convenio IV de La Haya relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 18 de Octubre de 1907(Convenio IV); Artículo 91 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949; y del relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Procotolo I) del 8 de junio de 1977; y Artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [↑](#endnote-ref-4)
5. Estatuto de Roma, Preámbulo. [↑](#endnote-ref-5)
6. *Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado* (Opinión Consultiva) [2004] CIJ Rep 2004, [78]. [↑](#endnote-ref-6)
7. Ninguna organización internacional u otro organismo relevante a nivel internacional ha encontrado la “retirada” de Israel de la Franja de Gaza en 2005 como terminación de su estado actual como Potencia Ocupante. . Como los TPO han reconocido en su *Flotilla Report*: “la visión prevalente dentro de la comunidad internacional es que Israel sigue siendo una potencia ocupante en Gaza a pesar de la retirada de 2005”, párr. 25, concluyendo: “hay una base razonable para concluir que Israel continúa siendo una potencia ocupante en Gaza a pesar de la retirada de 2005” Id. at párrs. 27, 29. Véase también, “*Situation of Palestine: Closure of Gaza – Palestinian Human Rights and Victims’ Communication to the International Criminal Court Pursuant to Article 15 of the Rome Statute Requesting Investigation and Prosecution of the Illegal Closure of the Gaza Strip: Persecution and Other Humane Acts Committed against the Civilian Population as Crimes Against Humanity*”, presentado por el Centro Palestino para los Derechos Humanos,, Al-Haq, el Centro Al-Mezan de Derechos Humanos y la Asociación Aldameer para los Derechos Humanos, Noviembre de 2016. [↑](#endnote-ref-7)
8. Ver notas al pie 22 a 26 de la Remisión por parte del Estado de Palestina, de 15 de Mayo de 2018. [↑](#endnote-ref-8)
9. Ver *supra* nota al pie vii, “*Situation of Palestine: Closure of Gaza”.* Varias organizaciones palestinas de derechos humanos han presentado a la CPI comunicaciones confidenciales cuidadosamente investigadas a favor de las víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidas por altos funcionarios israelíes en el curso de la “Operation Protective Edge”. [↑](#endnote-ref-9)
10. Informe de las conclusiones detalladas de la Comisión de Investigación independiente establecida en virtud de la Resolución s21/1 del Consejo de Derechos Humanos, 24 de Junio de 2015 A/HRC/29/CRP.4 [650] –[651]. [↑](#endnote-ref-10)
11. Fecha de accesión 2 de enero de 2015, fecha de presentación de la declaración en virtud del artículo 12(3) del Estatuto de Roma, aceptando la jurisdicción de la CPI 1 de enero de 2015. [↑](#endnote-ref-11)
12. AGNU ‘Estatuto de Palestina en las Naciones Unidas’ (2012) UN Doc A/RES/67/19, Artículo 2. [↑](#endnote-ref-12)
13. La Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, abre un examen preliminar de la situación en Palestina, 16 de enero de 2015. [↑](#endnote-ref-13)
14. Ver *supra*, notas al pie vii, ix. [↑](#endnote-ref-14)
15. Estatuto de Roma, Preámbulo y Artículo 21 [↑](#endnote-ref-15)
16. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Comentario General No. 20; Velasquez Rodríguez Corte IDH Series C 4 (1988) [174], [176] y [177] Estamirov y Otros v. Rusia TEDH párr. [89]. [↑](#endnote-ref-16)